

RESOLUCIÓN No. 046 DE 2021
(7 de octubre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCTORIA PUBLICA ABIERTA MEDIANTE RESOLUCION No. 033 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITAN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR OFERTA RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A SECRETARIA (O) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERÍODO 2022”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 299 y 300 de la Constitución Política Colombiana y el reglamento interno,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia se ha establecido que: *“...En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental”*.

Que la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, y lo dispuesto por el Reglamento Interno de la asamblea Departamental sobre la elección del Secretario General de esta Corporación, se requiere adelantar convocatoria pública conforme a la ley, para la elección del secretario General de la asamblea Departamental de San Andrés Providencia y Santa catalina por el término de un (1) año, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Que la ley 1904 del 27 de junio de 2018, estableció para las elecciones de los servidores públicos se hará conforme a lo dispuesto en el transitorio del artículo 12, que indica textualmente que: *“Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecidos en el inciso 4 del artículo 126 de la constitución política, la presente Ley se aplicará por analogía”*.

Que la anterior norma fue derogada por el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y posteriormente mediante sentencia C-133 de 13 de mayo de 2021, proferida por la honorable Corte Constitucional, que declaro INEXEQUIBLE la expresión: *“el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018”*, por lo que como consecuencia de la declaratoria de la inexequibilidad, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley1904.

Que, de acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que para proveer el cargo de secretario general de esta Corporación se deberá adelantar una convocatoria pública y se aplicarán las disposiciones y procedimientos señalados en el párrafo transitorio del artículo 12 Ley 1904 de 2018, que establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección la cual opera por analogía, mientras que el Legislador expide una ley que determine el procedimiento para la elección del citado cargo.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina que: *“La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad...”*.

Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios en la menciona convocatoria pública para la elección del secretario (O) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes. En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.”*

Que la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Resolución No. 033 de 2021 adelantó convocatoria pública con el objeto de invitar a las instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar oferta relacionada con la evaluación de los aspirantes a secretaria (O) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022.

Que la universidad del Magdalena presentó propuesta, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 033 de 2021; tal y como consta en acta de cierre de fecha 4 de octubre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 033 del 04 de octubre del 2021 se procedió a realizar la evaluación y revisión de los criterios de evaluación para las ofertas recibidas; otorgando los siguientes puntajes

Proponente	Nombre De Proponente	Valor	Valoración
1	UNIVERSIDAD DEL MAGALENA	\$12.000.000	cumple

Que, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, objetividad, participación ciudadana, y economía se llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentada y teniendo en cuenta con lo establecido en la Resolución No. 033 de 2021.

Que, verificados los documentos aportados por la UNIVERSIDAD DE MAGDALENA se pudo establecer que CUMPLE con los requisitos mínimos para llevar a cabo el proceso de la evaluación de los aspirantes a secretaria (O) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022; por tal motivo se ADMITIRÁ y se sugiere que la suscripción del convenio interadministrativo sea con la UNIVERSIDAD DE MAGDALENA

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Convocatoria Pública Abierta Mediante Resolución No. 033 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITAN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR OFERTA RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A SECRETARIA (O) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL AÑO 2022" al Proponente UNIVERSIDAD DEL MAGALENA, con NIT No. 891.780.111-8, Representada Legalmente el doctor JOHN TABORDA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.654 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Vicerrector de Extensión y Proyección Social, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000); amparado bajo certificado de disponibilidad presupuestal No. 057 de fecha 27 de septiembre de 2021, con cargo al rubro No. 10113 denominado Honorarios, expedido por el responsable de Presupuesto de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

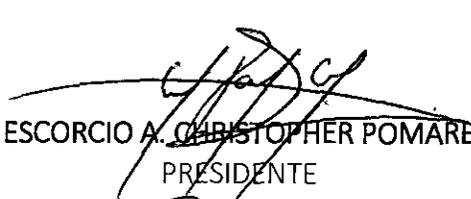
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página de la entidad: <https://www.asambleasai.gov.co/>

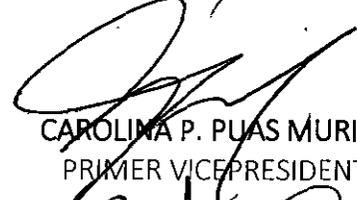
ARTÍCULO TERCERO: Contra la adjudicación prevista en la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los siete (7) días del mes de octubre de 2021.


ESCORCIO A. CHRISTOPHER POMARE
PRESIDENTE


CAROLINA P. PUAS MURILLO
PRIMER VICEPRESIDENTE


CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

